

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00921-00 (Ejecutivo)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la demanda **VERBAL** de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** interpuesta por **CESAR MORENO ROJAS** contra **NOHORA MORENO DE ANGEL y FLOR MORENO DE MAESTRE**.

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó “(...) Alléguese el registro civil de nacimiento de CESAR MORENO ROJAS donde se acredite plenamente que es heredero de la señora ANA FELISA ROJAS DE MORENO (Q.E.P.D) o la correspondiente prueba documental donde se tuvo como heredero de la fallecida, teniendo en cuenta que el registro de nacimiento allegado no aparece el nombre completo de la madre ni número de identificación (...)” situación que no fue atendida por la parte demandante, pues si bien manifiesta que en las pruebas aportadas en la demanda se aportó copia de las piezas procesales del proceso ORNINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA tramitado ante el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE NEIVA situación que no es cierta, pues entre todos los archivos del expediente digital no se evidencia el mismo, y aunque se aduzca que la causante ANA FELISA ROJAS CASTAÑEDA es la misma que ANA FELISA ROJAS DE MORENO deba existir plena identificación de ser heredero, máxime cuando en el registro civil de defunción aparece la señora ANA FELISA ROJAS DE MORENO.

Finalmente, en el auto inadmisorio se solicitó “(...) Apórtese, el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el que recae la solicitud de rendición de cuentas, a efectos de acreditar la titularidad. (...)”, una vez aportado el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174012 se evidencia que en la anotación 001 se realizó un englobe en favor de ANA FELISA ROJAS DE MORENO, posteriormente en anotación 002 se adjudicó en sucesión a las señoras NOHORA MORENO DE ANGEL y FLOR MORENO DE MESTRE en el año 2003 y finalmente se evidencia en la anotación 003 una medida cautelar dentro de un proceso de petición de herencia del aquí demandante, sin evidenciarse que lo señalado en el hecho numero 23 se encuentre registrado en el correspondiente folio de matrícula, es decir, la sentencia de primera instancia del 15 de mayo de 2017 donde se declaró la vocación hereditaria del señor CESAR MORENO ROJAS y ordenó a las demandadas restituir al demandante la cuota hereditaria que legalmente le correspondía dentro de la sucesión de su madre, situación que hace que no se acredite de manera efectiva la titularidad sobre el predio objeto de este proceso.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ec21930dbfb8c79907786226b8902273cdd09c177057989b5edfa92db29ec1**

Documento generado en 23/10/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>